



Superintendencia
de Sociedades



Pauta Legal

Número 14

**SOBRE EL QUORUM Y, EN GENERAL,
RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES
QUE GENERARÍAN INEFICACIA DE LAS
DECISIONES SOCIALES SEGÚN EL
ARTÍCULO 433 DEL CÓDIGO DE
COMERCIO**

ÍNDICE

Pauta Legal Número 14 · Superintendencia de Sociedades

1. PREGUNTAS PROBLEMA:	2
2. DESARROLLO DE LA PAUTA LEGAL:	2
2.1. SANCIÓN APLICABLE:	2
2.2. POR OTRAS IRREGULARIDADES NO CABRÍA LA SANCIÓN DE INEFICACIA:	3
3. PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES SOBRE EL TEMA OBJETO DE LA PRESENTE PAUTA Y ESTADÍSTICAS APLICABLES:	5
4. RESULTADOS EN SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL TEMA OBJETO DE LA PRESENTE PAUTA Y ESTADÍSTICAS APLICABLES:	6
5. FUENTE LEGAL:	7
6. FUENTE JURISPRUDENCIAL:	7
7. FUENTE DOCTRINAL:	8
8. REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES:	8
8.1. SENTENCIAS AFINES:	8
8.2. SENTENCIAS DISCORDANTES:	9

Toque o haga clic sobre cualquier fila para ir directamente a esa sección. El número de página corresponde al pie impreso del documento.

1. PREGUNTAS PROBLEMA:

- ¿Cuál es la sanción legal de las decisiones adoptadas por el máximo órgano social sin cumplir con el quorum requerido?
- ¿Cualquier transgresión de los artículos 419 a 432 del Código de Comercio conllevaría a la sanción de ineficacia de las decisiones societarias?
- ¿Cuestionamientos sobre si en realidad se trataba o no de necesidades imprevistas o urgentes que dieran lugar a la reunión extraordinaria del máximo órgano social, podrían ser causal para impugnar las decisiones sociales que se hubieren adoptado?

2. DESARROLLO DE LA PAUTA LEGAL:

2.1. SANCIÓN APLICABLE:

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 190 del Código de Comercio, las decisiones adoptadas en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces. Por su parte, este último artículo establece que las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quorum.

Por consiguiente, la vulneración al quorum requerido conllevaría a la ineficacia y no a la nulidad de la decisión adoptada, teniendo en cuenta las normas que regulan la parte general de las sociedades, aplicable a las sociedades colectivas y en comandita simple.

A esa misma conclusión de ineficacia de las decisiones por falta de quorum se llegaría, si se tiene en cuenta las normas especiales como el artículo 433 del Código de Comercio aplicable a la sociedad anónima y por remisión directa a las sociedades de responsabilidad limitada según el artículo 372, todo lo cual también sería pertinente frente a la sociedad en comandita por acciones por remisión directa de los artículos 349 y 352 del Código de Comercio. Así mismo, también sería predicable a las sociedades por acciones simplificadas, según el artículo 45 de la Ley 1258 de 2008. Si se desea ahondar sobre este aspecto de la remisión directa, remitimos a la **PAUTA LEGAL NÚMERO 1: INOBSERVANCIA DE LAS MAYORÍAS EFECTOS EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA Y EN LOS DEMÁS**

TIPOS SOCIETARIOS APLICABLES POR REMISIÓN DIRECTA, en la que se profundiza en los argumentos a favor y en contra.

Por ende, si por ejemplo las decisiones se adoptan sin el quorum o sin la mayoría legal o estatutariamente requerida, en los mencionados tipos societarios a los que se les aplicaría el citado artículo 433 del Código de Comercio, serán ineficaces.

Cabe precisar que las sanciones de inexistencia, ineficacia y nulidad son jurídicamente excluyentes en el sentido de que para que sea ineficaz o nulo se requeriría que existiese y, si fuese ineficaz, ya no podría ser nulo porque la sanción de ineficacia es especial y preferente cuando así lo haya previsto el legislador, de ahí que en el artículo 899 del Código de Comercio en su numeral primero se hubiera advertido que el acto será nulo absolutamente cuando contraríe norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa, que fue lo que hizo con la ineficacia.

Ahora bien, si en la demanda se hubiere solicitado erróneamente la nulidad de las decisiones por alguna de las causales antes señaladas, de todas formas, la Superintendencia de Sociedades podría de oficio reconocer los supuestos de hecho que dan lugar a la sanción de ineficacia, con base en el artículo 133 de la Ley 446 de 1998, actualmente incluido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero artículo 326 numeral octavo, si se diera las causales para ello. Sobre este aspecto, remitimos a lo analizado en detalle en la **PAUTA LEGAL NÚMERO 4: ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE DECISIONES SOCIALES Vs. RECONOCIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS QUE DAN LUGAR A LA INEFICACIA**.

2.2. POR OTRAS IRREGULARIDADES NO CABRÍA LA SANCIÓN DE INEFICACIA:

Aunque el artículo 433 del Código de Comercio consagra la sanción de ineficacia frente a las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas en contravención a las reglas previstas en la Sección I concerniente a ese máximo órgano social, del Capítulo III relativo a la Dirección y Administración, del Título VI De la Sociedad Anónima, del Libro Segundo De las Sociedades Comerciales del Código de Comercio, **en diferentes oportunidades tanto la doctrina como la jurisprudencia han concluido que la vulneración que está proscrita y que, por ende, generaría ineficacia es respecto de las disposiciones que**

particularmente regulan el funcionamiento de la asamblea general de accionistas, por lo que no toda inobservancia de los artículos 419 a 432 del Código de Comercio conduciría a dicha sanción, sino las que se refieran a la adopción de las decisiones del mencionado órgano.

Por lo tanto, **posibles irregularidades en las actas, por ejemplo, por omisión de sus formalidades, no tendrían la envergadura de conllevar a la ineficacia; eventualmente podrían implicar un incumplimiento de los deberes de los administradores.** Si se desea ahondar sobre las consecuencias de las falencias en las actas o en los documentos que se presentan a consideración del máximo órgano social, remitimos a la **PAUTA LEGAL NÚMERO 12: EFECTOS DE LAS IRREGULARIDADES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORME DE GESTIÓN, PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, ACTAS, ENTRE OTROS, RESPECTO DE LAS DECISIONES SOCIALES**, en donde se profundiza al respecto. La misma conclusión sería aplicable si lo que se vulneró hubiere sido el derecho de inspección, frente a lo cual remitimos a lo analizado en la **PAUTA LEGAL NÚMERO 5: EL DERECHO DE INSPECCIÓN, CONDICIONES Y EFECTOS POR SU VULNERACIÓN JUNTO CON OTRAS IRREGULARIDADES.**

Ahora bien, si lo que se busca es analizar en mayor detalle la responsabilidad de los administradores, remitimos a la **PAUTA LEGAL NÚMERO 28: SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES SOCIETARIOS, LA REGLA DE LA DISCRECIONALIDAD Y OTROS ASPECTOS AFINES**; a la **PAUTA LEGAL NÚMERO 36: DE LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD**; y a la **PAUTA LEGAL NÚMERO 44: RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ADMINISTRADORES SOCIETARIOS**, entre otras.

Así las cosas, cuestionar si las necesidades eran imprevistas o urgentes para establecer si procedía o no una reunión extraordinaria, no tendría consecuencia alguna en las decisiones que se hubieren adoptado, siempre que dicha adopción hubiere sido conforme a la ley y a los estatutos. En relación con este último aspecto, igualmente remitimos a la **PAUTA LEGAL NÚMERO 7: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS, EFECTOS, ENTRE OTROS ASPECTOS.**

3. PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES SOBRE EL TEMA OBJETO DE LA PRESENTE PAUTA Y ESTADÍSTICAS APLICABLES:

IMPUGNACIÓN DE DECISIONES SOCIALES:

Sentido del fallo																
Sentencias primera instancia - Supersociedades 2012-2026																
Filtros		Indicadores (con filtros aplicados)														
Modalidad	Global	Total	Prospéro	Prospéro parc.	Negó	% Éxito*										
Tema	Impugnación de decisiones sociales	165	38	26	100	39,0%										
Distribución anual																
Año	Total	Prospéro	Prospéro parc.	Negó	Otros	% Prospéro	% Parcial	% Negó	% Éxito*							
2012	1	0	0	0	0	0,0%	0,0%	100,0%	0,0%							
2013	9	4	1	4	0	44,4%	11,1%	44,4%	55,6%							
2014	16	2	1	13	0	12,5%	6,3%	81,3%	18,8%							
2015	18	7	1	10	0	38,9%	5,6%	55,6%	44,4%							
2016	17	6	2	9	0	35,3%	11,8%	52,9%	47,1%							
2017	18	3	1	14	0	16,7%	5,6%	77,8%	22,2%							
2018	21	2	5	14	0	9,5%	23,8%	66,7%	33,3%							
2019	13	2	4	6	1	15,4%	30,8%	46,2%	50,0%							
2020	9	2	2	5	0	22,2%	22,2%	55,6%	44,4%							
2021	8	3	1	4	0	37,5%	12,5%	50,0%	50,0%							
2022	8	3	0	5	0	37,5%	0,0%	62,5%	37,5%							
2023	9	1	3	5	0	11,1%	33,3%	55,6%	44,4%							
2024	6	0	3	3	0	0,0%	50,0%	50,0%	50,0%							
2025	6	2	1	3	0	33,3%	16,7%	50,0%	50,0%							
2026	6	1	1	4	0	16,7%	16,7%	66,7%	33,3%							
Total	165	38	26	100	1	23,0%	15,8%	60,6%	39,0%							

* % Éxito = (Prospéro + Prospéro parc.) / (Prospéro + Prospéro parc. + Negó). Excluye providencias accesorias (adición, transacción, aclaración, corrección).

*Sentencias van hasta abril de 2026

RECONOCIMIENTO DE PRESUPUESTOS DE INEFICACIA:

Sentido del fallo										
Sentencias primera instancia - Supersociedades 2012-2026										
Filtros		Indicadores (con filtros aplicados)								
Modalidad	Global	Total	Prospéro	Prospéro parc.	Negó	% Éxito*				
Tema	Reconocimiento de presupuestos de ineficacia	316	126	65	123	60,8%				
Distribución anual										
Año	Total	Prospéro	Prospéro parc.	Negó	Otros	% Prospéro	% Parcial	% Negó	% Éxito*	
2012	2	2	0	0	0	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%	
2013	21	6	1	14	0	28,6%	4,8%	66,7%	33,3%	
2014	12	6	1	5	0	50,0%	8,3%	41,7%	58,3%	
2015	28	11	5	12	0	39,3%	17,9%	42,9%	57,1%	
2016	23	11	2	10	0	47,8%	8,7%	43,5%	56,5%	
2017	24	10	6	8	0	41,7%	25,0%	33,3%	66,7%	
2018	24	10	4	10	0	41,7%	16,7%	41,7%	58,3%	
2019	27	17	5	5	0	63,0%	18,5%	18,5%	81,5%	
2020	24	13	5	6	0	54,2%	20,8%	25,0%	75,0%	
2021	28	13	4	11	0	46,4%	14,3%	39,3%	60,7%	
2022	15	3	3	8	1	20,0%	20,0%	53,3%	42,9%	
2023	28	10	7	10	1	35,7%	25,0%	35,7%	64,3%	
2024	17	5	6	6	0	29,4%	35,3%	35,3%	64,7%	
2025	30	7	13	10	0	23,3%	43,3%	33,3%	66,7%	
2026	13	2	3	8	0	15,4%	23,1%	61,5%	38,5%	
Total	316	126	65	123	2	39,9%	20,6%	38,9%	60,8%	

* % Éxito = (Prospéro + Prospéro parc.) / (Prospéro + Prospéro parc. + Negó). Excluye providencias accesorias (adición, transacción, aclaración, corrección).

*Sentencias van hasta abril de 2026.

4. RESULTADOS EN SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL TEMA OBJETO DE LA PRESENTE PAUTA Y ESTADÍSTICAS APLICABLES:

IMPUGNACIÓN DE DECISIONES SOCIALES:

PROCESOS VERBALES				
Filtros	Año:	Todos	Tema:	Impugnación de decisiones sociales
Procesos verbales con sentencia de 1ª instancia	Con 2ª instancia	Confirmadas	Revocadas	Índice confirmacion
135	56	47	9	83,9%
sentencias del tema	41% del total de sentencias	84% de las 56	incluye nulidad	sobre las 56
Plano 1 — Trayectoria procesal del fallo				
Estado	Casos	% del total de procesos		
No se apeló	56	41,5%		
Desierto	11	8,1%		
Se inadmitió	1	0,7%		
Desistió	11	8,1%		
Aun esta en estudio	0	0,0%		
Se perdió competencia	0	0,0%		
Con sentencia del Tribunal en segunda instancia	56	41,5%		
TOTAL	135	100,0%		
Plano 2 — Sentido del fallo en 2ª instancia				
Sentido	Casos	% sobre 2ª inst.		
Confirmada	47	83,9%		
Revocada totalmente	5	8,9%		
Revocada parcialmente	3	5,4%		
El Tribunal declaró la nulidad de lo actuado	1	1,8%		
Modificada	0	0,0%		
TOTAL 2ª instancia	56	100,0%		
Revocadas (alguna forma)	9	16,1%		

*Sentencias de segunda instancia van hasta diciembre 2024

RECONOCIMIENTO DE PRESUPUESTOS DE INEFICACIA:

PROCESOS VERBALES				
Filtros	Año:	Todos	Tema:	Reconocimiento de presupuestos de ineficacia
Procesos verbales con sentencia de 1ª instancia	Con 2ª instancia	Confirmadas	Revocadas	Índice confirmacion
200	75	55	20	73,3%
sentencias del tema	38% del total de sentencias	73% de las 75	incluye nulidad	sobre las 75
Plano 1 — Trayectoria procesal del fallo				
Estado	Casos	% del total de procesos		
No se apeló	83	41,5%		
Desierto	30	15,0%		
Se inadmitió	3	1,5%		
Desistió	6	3,0%		
Aun esta en estudio	3	1,5%		
Se perdió competencia	0	0,0%		
Con sentencia del Tribunal en segunda instancia	75	37,5%		
TOTAL	200	100,0%		
Plano 2 — Sentido del fallo en 2ª instancia				
Sentido	Casos	% sobre 2ª inst.		
Confirmada	55	73,3%		
Revocada totalmente	11	14,7%		
Revocada parcialmente	5	6,7%		
El Tribunal declaró la nulidad de lo actuado	2	2,7%		
Modificada	2	2,7%		
TOTAL 2ª instancia	75	100,0%		
Revocadas (alguna forma)	18	24,0%		
*Sentencias de segunda instancia van hasta diciembre 2024				

*Sentencias de segunda instancia van hasta diciembre 2024

5. FUENTE LEGAL:

- Código de Comercio artículo 186
- Código de Comercio artículo 190.
- Código de Comercio artículo 347.
- Código de Comercio artículo 349.
- Código de Comercio artículo 352.
- Código de Comercio artículo 372.
- Código de Comercio artículo 423.
- Código de Comercio artículo 433.
- Código de Comercio artículo 899 numeral primero.
- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero artículo 326 numeral octavo.
- Ley 446 de 1998 artículo 133.
- Ley 1258 de 2008 artículo 45.

6. FUENTE JURISPRUDENCIAL:

- Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos Mercantiles, Sentencia número 800-46 del 8 de junio de 2017.

7. FUENTE DOCTRINAL:

- Néstor Humberto Martínez Neira, Cátedra de Derecho Contractual Societario, 2014, Bogotá, Legis, segunda edición, páginas 359 y 360.
- Superintendencia de Sociedades, Resolución número 8200 del 6 de junio de 1978.
- Superintendencia de Sociedades, Oficio número 220-023108 del 19 de abril de 2010.
- Superintendencia de Sociedades, Oficio número 220-019222 del 26 de marzo de 2012.
- Superintendencia de Sociedades, Oficio número 220-34648 del 14 de abril de 2013.

8. REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES:

8.1. SENTENCIAS AFINES:

- Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos Mercantiles, Sentencia del 25 de febrero de 2016, con número de proceso 2015-800-259, con número de radicado 2016-01-078346.
- Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos Mercantiles, Sentencia del 28 de abril de 2016, con número de proceso 2015-800-165, con número de radicado 2016-01-238418.
- Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos Mercantiles, Sentencia del 26/09/2016, número de proceso 2016-800-164 y número de radicado 2016-01-483150.
- **PARCIALMENTE:** Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos Mercantiles, Sentencia del 12/10/2017, número del proceso 2017-800-050, número de radicado 2017-01-527593.

8.2. SENTENCIAS DISCORDANTES:

- **PARCIALMENTE:** Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos Mercantiles, Sentencia del 12/10/2017, número del proceso 2017-800-050, número de radicado 2017-01-527593.



**Superintendencia
de Sociedades**

Línea de atención al usuario

018000 114319

PBX

601- 324 5777- 220 1000

Centro de fax

601- 220 1000, opción 2 / 601-324 5000

**Avenida El Dorado No. 51 - 80
Bogotá - Colombia**

Horario de atención al público

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

webmaster@supersociedades.gov.co



www.supersociedades.gov.co